

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil- Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ago. 31/98

31 Agosto / 98
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEGUJAR COMPAÑIA
LIMITADA

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador hoy día treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Doctor **JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado, Notario, titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores ¹ **CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ**, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Contador Público autorizado, ² **ALBERTO LEONIDAS PIEDRA BORBOR**, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, y ³ **JUANA BENILDA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA**, quien declara ser de estado civil casada, de profesión economista. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados en esta Escritura, a la que proceden con ~~ampla~~ y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada en virtud de la cual los comparecientes unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura, los señores : **CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ**, ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, Contador Público autorizado, **ALBERTO LEONIDAS PIEDRA BORBOR**, ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo; y, **JUANA BENILDA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA**, ecuatoriana, de estado civil casada, Economista. Los comparecientes dejan constancia de que no los une ningún vínculo familiar, que tienen su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y; que han convenido en constituir en forma simultanea una Compañía Limitada, con la finalidad de unir sus capitales y emprender en operaciones comunes y participar de sus utilidades, sujetándose a los presentes estatutos, a la Ley de Compañías, al



Código Civil, y, a las demás Leyes que fueren aplicadas.- **ARTICULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN.- Con el nombre de **SEGUFAR CIA. LTDA.** Se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, pudiendo en lo posterior establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón. La Compañía podrá disolverse anticipadamente o prorrogar el Plazo por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- EL Capital social de la Compañía es de CINCO

MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponda, suscrito por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, pudiendo representar un mismo certificado varias participaciones. Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Al serle entregado al socio el certificado, este suscribirá el correspondiente talonario. El certificado de aportación no es negociable y será entregado al beneficiario.- **ARTICULO QUINTO; AUMENTO DE CAPITAL.-** Si se acordare el aumento del capital social de la Compañía, los Socios tendrán derecho a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, pero si ellos no desearan hacerlo manifestando por resolución por escrito, en el término de treinta días después de haber sido notificados por el Presidente o si guardaren silencio, después del término indicado, la suscripción podrá ser hecha por terceras personas.- **ARTICULO SEXTO:**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones del capital social podrá cederse a los demás socios o a terceras personas previo el consentimiento unánime adoptado en Junta General por todos los socios de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil- Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

en vigencia. **ARTÍCULO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**-De acuerdo a la naturaleza de esta Compañía, los socios responderán por las obligaciones sociales sólo por el valor equivalente al de sus participaciones sociales.-

ARTICULO OCTAVO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, en dinero en efectivo, por lo menos de veinte por ciento del capital social, para cuyo objeto, se tomará anualmente un cinco por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de las participaciones. El reparto se efectuará de conformidad con el resultado del beneficio líquido que se establezca en el balance anual. **ARTÍCULO DECIMO : FORMA DE GOBIERNO.** La Compañía se gobierna por medio de la Junta General y será administrada por el Presidente, el Gerente General, El Gerente y fiscalizada por un Comisario.- *adm.*

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, con capacidad para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en la defensa de los derechos de la Compañía. Se integrará por los socios legalmente convocados y reunidos. Le corresponderá ; a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General al Gerente y al Comisario; b) Conocer anualmente de las cuentas, del balance y los informes que presenten los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; c) Fijar la retribución de los Administradores, Funcionarios y Comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar las modificaciones al contrato social que estimaren pertinentes; f) Resolver acerca de la Fusión, transformación, disolución anticipada, reactivación y liquidación de la Compañía; g) Formar el fondo de reserva; h) Consentir en la admisión de nuevos socios; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los Administradores; j) Resolver acerca del establecimiento de Sucursales o agencias; k) Conceder al Presidente o al Gerente cualquier facultad que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones además de las que les conceden los presentes Estatutos conforme a la Ley, siempre



que no se apliquen reformas al contrato social pues en tal caso deberán cumplirse las formalidades previstas en la Ley de Compañías. Las resoluciones tomadas obligan a todos los socios asistentes o no, aún a los disidentes y se tomarán en la forma indicada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías en vigencia, o sea, por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DE LA REPRESENTACION** - A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con el carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento veintitres de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Serán convocadas por el Presidente, por lo menos con ocho días de anticipación, por uno de ~~los periódicos~~ de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o, por escrito a cada uno de los socios, mediante nota firmada por el convocante, con igual anticipación. En la convocatoria deberá señalarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma que las ordinarias. El o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías los derechos establecidos en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías en vigencia, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad celebrar la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

convoc

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil- Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

4

considere lo suficientemente bien informado.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los socios que representen por lo menos más del cincuenta por ciento del capital social y, en segunda convocatoria, con los socios asistentes, particular que se expresará así en las convocatorias. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios concurrentes, dando cada participación derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente invitado, las resoluciones de las Junta General obligan a todos los socios aún a aquellos que no hubieren concurrido, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley.

DT

DR

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de este por el socio elegido, en cada caso, por los socios asistentes a la reunión. Actuará en calidad de Secretario el Gerente General de la Compañía. Si el Gerente General no concurriere a la celebración de la Junta, los socios asistentes designarán un secretario ad-hoc. Las actas de la Junta General deberán escribirse a máquina en fojas debidamente foliadas y deberá cumplirse con respecto a ellas los requisitos previstos en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías en vigencia.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le corresponde convocar a las Juntas Generales, presidirlas, suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados de aportación de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que se indiquen en los presentes Estatutos. Podrá ser o no socio de la Compañía

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Se encuentra facultado para representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

RL

Estando autorizado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos como nombrar y remover empleados, señalándoles sueldos y salarios, abrir,



9

cerrar Cuentas Bancarias en Bancos del Ecuador; efectuar depósitos, retirar fondos, suscribir pagarés, aceptar Letras de Cambio, girando, endosando y reembolsando dichos títulos; girar cheques por cuenta de la Compañía, comprar, vender, dar en anticresis o recibir en concepto de tal inmueble, dar o recibir hipotecas en nombre de la Compañía, avalar obligaciones, siempre y cuando esté autorizado por la Junta General de Socios; solicitar pedidos de artículos o artefactos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales; otorgar poderes para negocios especiales y de procuración en general y, ejercer todas las actividades que por los Administradores están establecidas en la Ley de Compañías en vigencia, con excepción de aquellas que posteriormente pueden impedir que cumpla sus finalidades y todas las que impliquen reformas al contrato social. Le corresponderá así mismo al Gerente General cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad exigidos por la Ley, tener a su cargo las actas de la Junta General y presentar a la Junta General ordinaria un informe detallado y preciso de los bienes así como de las cuentas de pérdidas y ganancias. En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador de ella. Podrá ser o no Socio de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO; DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía reemplazará al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia temporal de estos hasta que la Junta General designe su reemplazo, razón por la que tendrá las mismas atribuciones que el subrogado. El Gerente será designado por la Junta General de socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En el aspecto administrativo tendrá las funciones que le fueren asignadas por la Junta General estando facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos como nombrar y remover empleados, señalándoles sueldos y salarios, efectuar depósitos, girar cheques por cuenta de la Compañía, suscribir pagarés, aceptar Letras de Cambio, girando, endosando y reembolsando dichos títulos; solicitar pedidos de artículos o artefactos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales y ejercer todas las actividades que para los Administradores están establecidas en la Ley de Compañías en vigencia, con excepción de aquellas que posteriormente puedan

5

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil- Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

impedir que cumpla sus fines y todas las que impliquen reforma al Contrato Social. Podrá ser o no socio de la Compañía. - **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL COMISARIO.**- La Compañía tendrá un Comisario que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será designado por la Junta General, dicho organismo le fijará sus retribuciones, no pudiendo ser empleado de la Compañía. Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales, sin la dependencia de la Administración. Son sus atribuciones :

a) Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la entrega del balance de comprobación cuando lo estimare necesario; c) Examinar los libros y papeles de la Compañía en los Estados de Caja y de Cartera; d) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General de Socios; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; g) Pedir informes a los Administradores; y h) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. No podrán ser designados por la Junta General las personas comprendidas en el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías en vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

El capital social de la Compañía **SEGUFAAR CIA. LTDA.** Ha sido totalmente suscrita de la siguiente manera: **UNO.- CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ,** (cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve participaciones. ¹

ALBERTO LEONIDAS PIEDRA BORBOR, quinientas participaciones, y Economista ^{efectivo. 1124.74}

JUANA BENILDA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA, una participación. El ^{2249.00}

señor **CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ** paga con el aporte de un millón ciento veinte y cuatro mil setecientos cincuenta sucres en dinero en efectivo, y con el aporte de un Arma Tipo Escopeta, Marca Maverick, Calibre 12mm, Serie MV41533F, lo que ha sido avaluado por todos los socios en la cantidad de un millón ciento veinte y cuatro mil setecientos cincuenta sucres, el señor **ALBERTO LEONIDAS PIEDRA BORBOR,** con el aporte de ciento veinte y cinco mil sucres en dinero en efectivo y ^{121.000}

adicionalmente aporta un mueble constituido de un escritorio Marca Atu, de cinco ^{125.000}
^{200.00}

4499
500
15000



avalúo

3

270
200
300,

aportes
transfer

3

cajones, color plomo, lo que ha sido avaluado por todos los socios en la cantidad de ciento veinte y cinco mil ~~suces~~, la señora Economista JUANA BENILDA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA, con el aporte de doscientos cincuenta suces en dinero en efectivo y además el aporte de una perforadora Marca STANLEY BOSTITCH, avaluada por todos los socios en la cantidad de doscientos cincuenta suces. El dinero ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital según consta del certificado que se adjunta, y el saldo en el plazo de un año. Los Socios aportantes manifiestan su voluntad de aportar los bienes muebles antes descritos a favor de la Compañía SEGUFAR CIA LTDA. Cumpla Usted señor Notario, con las formalidades de estilo para garantizar la completa validez de esta escritura y dejar constancia de que cualquiera de los funcionarios están autorizados para realizar las gestiones tendientes para constituir definitivamente sociedad inclusive para convocar la primera sesión de la Junta General y obtener el Registro Unico de Contribuyentes también extendemos esta última facultad al señor Abogado WILFRIDO CHAVEZ MENA, se acompaña como documento habilitante el certificado de Integración de Capital expedido por el Banco del Pichincha. (Firmado ilegible) **ABOGADO WILFRIDO CHAVEZ MENA**. Registro número siete mil trescientos cuarenta y dos. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA**. Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. Leído que les fue esta Escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes estos la aprueban y ratifican en todas sus partes firmando conmigo en unidad de Acto. Doy fe-----



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, AGOSTO 12 de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 040917 el (la) Sr. CARLOS CUEVA

consignó en este Banco, un depósito de S/ UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 para INTEGRACION DE

CAPITAL de SEGUFAR CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS CUEVA GONZALEZ	1'124.750,00
ALBERTO PIEDRA BORBOR	125.000,00
JUANA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA	250,00

BANCO DEL PICHINCHA S.A. TOTAL S/ 1'250.000,00

AB. IVAN VELAZCO B.
GERENTE GENERAL CENTRO

230/b

CC-300-A





COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad

Quito, a 19 AGO. 1998

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

PARA : SR. CUEVA GONZALEZ CARLOS ENRIQUE

REF :

EN : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, el Comando Conjunto de las FF.AA. concede AUTORIZACION para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SEGUFAR CIA LTDA. con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD

RAUL RIVAS GONZALEZ

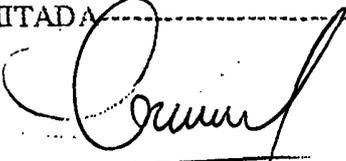
Contralmirante

DIRECTOR DE LOGISTICA DEL



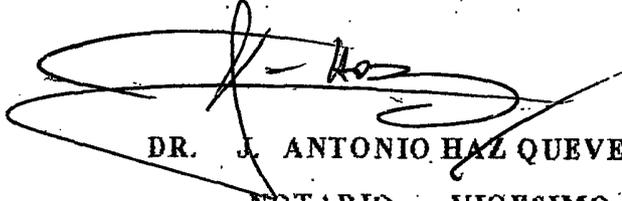
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEGUAR COMPAÑIA
LIMITADA

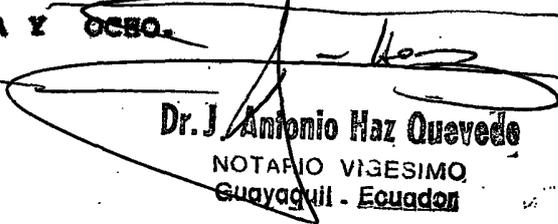

CARLOS ENRIQUE CUEVA GONZALEZ (1)
C.I. 0905465506


ALBERTO LEONIDAS PIEDRA BORBOR (2)
C.I. 090401984-1

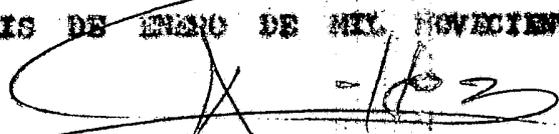

JUANA BENILDA ARNAO RAMIREZ DE GARCIA (3)
C.I. 090219034-7


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA EN SEIS FOJAS UTILES QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN
GUAYAQUIL A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO -
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

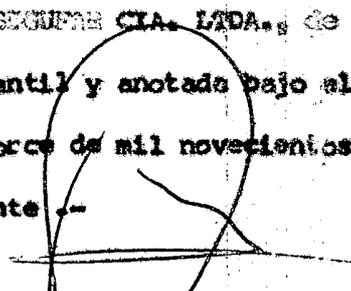

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,
CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE LA PRESENT
ESCRITURA DE LA COMPANIA SEGUROS CIA. LTDA., LA MISMA QUE FU
APROBADA SEGUN LA RESOLUCION # 98-201-1-0005987, DE FECHA 21 DE
DICIEMBRE DE 1998, GUAYAQUIL, SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.

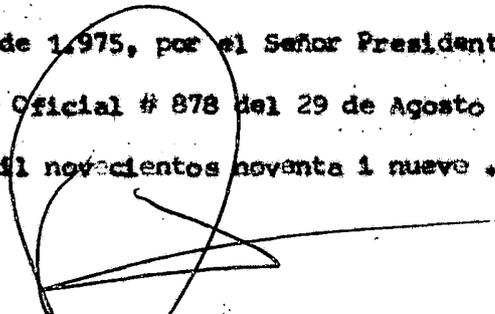

Dr. J. Antonio Ruiz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
Guayaquil, Ecuador

CERTIFICO: Que

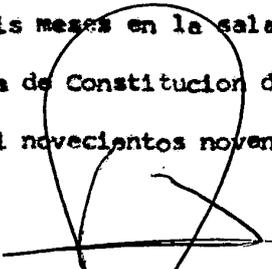
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0005987, -
dictada el 21 de Diciembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Ofi-
cina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contie-
ne la CONSTITUCION de la Compañía denominada SEGUROS CIA. LTDA., de fe-
jas 2.575 a 2.587, número 675 del Registro Mercantil y anotado bajo el nú-
mero 929 del Repertorio.- Guayaquil, Enero catorce de mil novecientos no-
venta i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS FONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

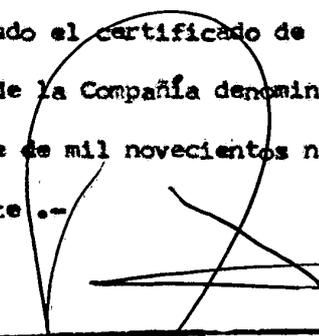
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la ci-
tada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República,
publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya-
quil, Enero catorce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador -
Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS FONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

8
TIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 24, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la citada escritura de Constitución de SEGUFAR CIA. LTDA.-- Guayaquil, Enero catorce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente .-


Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada SEGUFAR CIA. LTDA. -- Guayaquil, Enero catorce de mil novecientos noventa i nueve .- El Registrador Mercantil Suplente .-


Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

